



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, el inciso g) del artículo 21° de la citada Ley Orgánica establece que son atribuciones del Gobierno Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional;



Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad."

Que, igualmente el numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1444 fue modificada la Ley N° 30225, la cual se encuentra vigente desde el día 30 de enero de 2019. Así también, el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017 modifica la Ley N° 30225. Así pues, se observa que la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014; no obstante, conforme a su Octava Disposición Complementaria Final establece que entrará en vigencia a los treinta días calendario de publicado su reglamento. Sumado a esto, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 vigente desde el día 30 de enero de 2019 siendo modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8o de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;



Que, asimismo, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



Que, en este contexto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de Opinión N° 163-2016/DTN del 12 de octubre del 2016, ha señalado en su punto 2.1.1 que: "(...) sobre la aplicación temporal de las normas deben considerarse los siguientes conceptos: - **Por aplicación inmediata de una norma debe entenderse la que se realiza respecto de los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que ocurren mientras tiene vigencia; es decir, entre el momento en que entra en vigencia y aquel en que es derogada o modificada.** - **Aplicación ultractiva de una norma es aquella que se realiza respecto de los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita; es decir, luego que termina su aplicación inmediata.** - **Aplicación retroactiva de una norma es aquella que se realiza para regir hechos, relaciones o situaciones jurídicas que tuvieron lugar antes del momento en que entra en vigencia; es decir, antes de su aplicación inmediata. (...).** Con relación a la aplicación temporal de la normativa de contrataciones del Estado, esta Dirección ha establecido en el numeral 2.1.3 de la Opinión 076-2016/DTN (entre otras) lo siguiente: "(...) de conformidad con los artículos 103 y 109 de la Constitución, la ley desde su entrada en vigencia se aplica de manera inmediata, incluso a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas surgidas durante la vigencia de la legislación anterior. Cabe precisar que la regla señalada en el párrafo anterior tiene dos excepciones: (i) la misma ley puede establecer la postergación de su entrada en vigencia en todo o en parte, o incluso prever que la legislación anterior (derogada) siga produciendo efectos (aplicación ultractiva), de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Constitución; y (ii) en materia contractual, pues el artículo 62 de la Constitución establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes -se entiende posteriores a la suscripción del contrato-, estableciéndose una regla de inmutabilidad de los términos contractuales", En razón de lo anterior, y luego de la aplicación del "test de proporcionalidad", la citada Opinión concluyó lo siguiente: "Si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se regirá por sus disposiciones. En consecuencia, la Ley 30225 y su Reglamento se aplican de manera inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas surgidas durante la vigencia de la normativa anterior, con excepción de: (i) los procedimientos de selección iniciados durante la vigencia del Decreto Legislativo 1017 (en aplicación de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley) y, (ii) la ejecución contractual de los contratos suscritos durante la vigencia del Decreto Legislativo 1017 (en



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

aplicación del artículo 62 de la Constitución). En la línea de lo anterior, puede concluirse que la Ley y su Reglamento no son aplicables a las consecuencias de las situaciones y relaciones jurídicas que, habiendo surgido durante la vigencia de la anterior normativa de contrataciones del Estado, ya no existen. Este principio, como se verá a continuación, tiene una excepción." (Negrita es nuestro). En este extremo se puede concluir que el principio de temporalidad regula el conflicto entre normas de igual valor de fuerza rigiendo la temporalidad al derogar una norma anterior. Por otro lado, el problema de la aplicación de la ley en el tiempo ultraactividad se rige por la norma que se encontraba vigente al momento de producirse Los hechos debiéndose aplicar dicha norma pese haber sido derogada con posterioridad, es decir, que las normas derogadas por otra ley, siguen aplicándose a los hechos ocurridos dentro de su vigencia;



Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo que la autorización de la ejecución de las inversiones del sector y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente puede ser objeto de delegación;

Que, a través de la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2023, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio 2023;



Que, en concordancia con lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo con la política administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisorios mediante la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia los niveles de jerarquía inferior a fin de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones de la Gobernación Regional así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2023, resulta necesario delegar determinadas facultades, atribuciones y funciones asignadas al Titular del Pliego para reforzar la capacidad de gestión de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, las siguientes facultades:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. . . . -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

1.1. En materia administrativa:

- 1.1.1. Suscribir y resolver convenios marco y específicos en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, con diferentes entidades públicas y privadas, así como sus respectivas adendas y modificaciones.
- 1.1.2. Autorizar eventos con entidades y/o instituciones públicas y privadas, siempre y cuando no irroguen gastos a la Entidad.
- 1.1.3. Disponer el cumplimiento de los mandatos judiciales a través de los órganos de apoyo y asesoramiento con excepción de los referidos en materia de ceses colectivos conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos.
- 1.1.4. Designar a través de acto resolutivo a los representantes de la Entidad en los procedimientos de negociación colectiva.
- 1.1.5. Designar a través de acto resolutivo a los representantes titulares y suplentes de la Entidad que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.1.6. Designar a través de acto resolutivo a los representantes titulares y suplentes de la Entidad que conforman el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 1.1.7. Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de obligaciones de pago como créditos devengados, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.
- 1.1.8. Aprobar los actos de disposición para uso temporal de los bienes inmuebles del Gobierno Regional de Huancavelica, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.
- 1.1.9. La facultad de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultante de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación de la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional en la oportunidad y forma que sean requeridos. Así como la implementación de las alertas e informes de control procedentes de los organismos del Sistema Nacional de Control.
- 1.1.10. Designar a los fedatarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 1.1.11. Ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional

1.2. En materia de Recursos Humanos:

- 1.2.1. Designar a los funcionarios en cargos de confianza o de libre designación contenidos en los instrumentos de gestión vigentes del Gobierno Regional Huancavelica de la categoría remunerativa F-5, F-4 y F-3.
- 1.2.2. Formalizar los resultados de los concursos internos de ascensos o promoción de personal de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica a través de acto resolutivo, previa emisión del informe técnico y legal que valide el procedimiento.

1.3. En materia de Contrataciones del Estado:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

- 1.3.1. La facultad de suscribir resoluciones de transferencia de proyectos de inversión pública culminados y con liquidación técnica financiera por contrata y administración directa de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificaciones y normas aplicables.
- 1.3.2. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que sean de competencia de la Entidad conforme a la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y modificatorias.
- 1.3.3. Aprobar y denegar las ampliaciones de plazo de ejecución de obra y consultorías de obras de acuerdo a la normativa legal aplicable.
- 1.3.4. Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, de corresponder.
- 1.3.5. Aprobar las liquidaciones de contratos de ejecución de obras y contratos de consultoría de obras que se presenten a la Entidad.
- 1.3.6. Delegar la facultad de aprobar la designación de los árbitros por parte de la Entidad, respecto a los procesos arbitrales de contrataciones del Estado conforme a la normativa aplicable al caso.
- 1.3.7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y modificatorias, así como efectuar la evaluación Semestral del mismo.
- 1.3.8. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y, m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias.
- 1.3.9. Evaluar y aprobar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, previo un informe técnico - legal debidamente sustentado.
- 1.3.10. Ejecutar las acciones administrativas en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus normas modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

1.4. En materia Financiera y Presupuestaria:

- 1.4.1. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 1.4.2. Aprobar el programa de beneficios de Incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 1.4.3. La facultad de emitir resoluciones aprobando y formalizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, requiriendo opinión previa favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación.

ARTÍCULO 2.- DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, las facultades y atribuciones siguientes:

- 2.1. En materia presupuestaria





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

- 2.1.1. Aprobar la programación multianual y la formulación presupuestaria del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 2.1.2. La facultad de normar, modificar, derogar, reordenar, reglamentos, directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución del Ejercicio Fiscal, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga, previo informe técnico de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información e informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



ARTÍCULO 3º.- DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, las facultades y atribuciones, siguientes:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado:

- 3.1.1. Designar a los miembros del Comité de Recepción de Obra.
- 3.1.2. Autorizar el pago de mayores metrados, conforme a la normativa aplicable al caso, y al pago del mismo.
- 3.1.3. Aprobar las solicitudes de mayores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras de acuerdo a la normativa aplicable.
- 3.1.4. Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de obras, las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable.
- 3.1.5. Resolver las discrepancias que pudieran surgir respecto a la no conformidad o subsanación de las observaciones realizadas por el contratista o el Comité de Recepción conforme a la normativa aplicable.



ARTÍCULO 4º.- DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad siguiente:

4.1. En materia de contrataciones con el Estado:

- 4.1.1. Designar a los integrantes de los Comités de Selección y su reconfirmación.
- 4.1.2. Aprobar lo establecido en el inciso 68.3 del artículo 68º del Reglamento de la LCE aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- 4.1.3. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- 4.1.4. Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de bienes y servicios, las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable.
- 4.1.5. Autorizar los procesos de estandarización.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

- 4.1.6. Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por ley.
- 4.1.7. Celebrar, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras bajo el marco normativo de regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias.
- 4.1.8. Aprobar las contrataciones a realizarse a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco de conformidad con la Directiva vigente.
- 4.1.9. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y normas aplicables.
- 4.1.10. Declarar la nulidad en el caso de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 4.1.11. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de Entidad encargante.
- 4.1.11. Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables.
- 4.1.12. Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.
- 4.1.13. Celebrar contratos complementarios de bienes, servicios y obras.
- 4.1.14. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultoría de obras, incluyendo las provenientes de contrataciones directas bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables.
- 4.1.15. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultoría de obras.

4.2. En materia de gestión administrativa:

- 4.2.1. Representación legal del Gobierno Regional ante cualquier tipo de autoridad administrativa, militar y judicial, así como suscribir acuerdos, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución; salvo los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse u otorgar facultades especiales a otros funcionarios.
- 4.2.2. Suscribir contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 006-2015-CG/PROCAJ, gestión de Sociedades de Auditoría, sus modificatorias y/o la regulación que la reemplace.
- 4.2.3. Aprobar el reconocimiento de créditos devengados en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.
- 4.2.4. Aprobar el registro de información de los activos y pasivos financieros del módulo de instrumentos financieros (MIF) del Pliego 447: Gobierno Regional de Huancavelica y sus unidades ejecutoras.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

- 4.2.5. Suscribir los contratos de personal en la modalidad de contratos administrativos de servicios (CAS), D. Leg. N° 276, contratos de locación de servicios y adendas, incluyendo aquellos de los funcionarios de confianza del Gobierno Regional de Huancavelica, y modalidades especiales de contratación, verificando el estricto cumplimiento de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- 4.2.6. Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF- 93.01 y sus modificatorias.
- 4.2.7. Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles, conforme a las normas sobre la materia.
- 4.2.8. Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles por parte de otras entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de gestión de bienes muebles estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y su modificatoria salvo disposición legal distinta, y normas conexas.
- 4.2.9. Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.
- 4.2.10. Suscribir, modificar y resolver los contratos cuyos montos no superen el límite establecido por la Ley de contrataciones públicas y su reglamento.
- 4.3. En materia presupuestaria y financiera:
- 4.3.1. Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las unidades ejecutoras del Pliego 447: Gobierno Regional de Huancavelica.
- 4.3.2. Suscribir los estados financieros y presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. - DELEGAR y/o AUTORIZAR al DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, las facultades siguientes:

5.1. En materia de contrataciones con el Estado:

- 5.1.1. La facultad de suscribir, modificar y resolver las órdenes de compra, servicios derivados de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada y subasta inversa electrónica para bienes y servicios en general en los que no se formalice un contrato.
- 5.1.2. La facultad de suscribir órdenes de compras y servicios, resolverlos de ser el caso para procedimiento de selección de comparación de precios.
- 5.1.3. Modificar y resolver la relación contractual derivada de catálogos electrónicos de acuerdo marco cuando el monto de la contratación no supere S/. 100 000,00 (Cien mil con 00/100 soles).



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

- 5.1.4. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en las contrataciones derivadas del catálogo electrónico de acuerdo marco cuando el monto de la contratación no supere S/. 100 000,00 (Cien mil con 00/100 soles), así como de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (9) unidades impositivas tributarias (UIT).
- 5.1.5. Emitir informe técnico respecto a la fiscalización posterior de la documentación que obra en la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro de todos los procedimientos de selección.
- 5.1.6. Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.



ARTÍCULO 6°.- DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, las facultades siguientes:

6.1. En materia de gestión administrativa:

- 6.1.1. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25° inciso 5) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 6.1.2. Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.1.3. Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 6.1.4. Las funciones contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificado por Decreto Legislativo N° 02-2020-JUS.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que las facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a la que se refiere la presente Resolución, la misma que comprende las atribuciones de decidir y resolver, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, siendo que cualquier infracción a ello será de su exclusiva responsabilidad, ni de reportar con una periodicidad semestral a la Gobernación Regional sobre las actividades realizadas en el marco de la presente delegación, bajo responsabilidad funcional y administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 002 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 ENE 2023

ARTÍCULO 8°. - DISPONER que la presente delegación y atribución se publique en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 9°. - DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que se opongán a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 10°. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Dr. Leoncio Huayllani Taype
GOBERNADOR REGIONAL